

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia Carrera 10 Nro. 12 – 15, Piso 9 Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	
ACTA DE AUDIENCIA N°20		
JUEZ:	LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO	
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Santiago de Cali enero 31 de 2024	
Hora de Inicio:	09:12 A.M.	
Hora de Finalización:	11:24 A.M.	
No. De expediente:	ORD. 76001310501320220033400	
DEMANDANTE:	JAVIER ARMANDO PINEDA DUQUE	
DEMANDADA (s):	COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., ALLIANS SEGUROS DE VIDA S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante nombre JAVIER ARMANDO PINEDA DUQUE	X	
Apoderado demandante nombre JAIME ALBERTO GUTIÉRREZ MÚÑOZ	X	
Demandada nombre ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES		
Apoderada demandada nombre PAOLA ANDREA MARTÍNEZ BARBOSA	X	
Demandada nombre PORVENIR S.A.		
Apoderada demandada nombre VIVIANA MARGARITA PIMIENTA QUINTER	X	
Representante Legal nombre VIVIANA MARGARITA PIMIENTA	X	
Vinculada nombre COLFONDOS S.A.		
Apoderado demandada nombre SERGIO IVÁN VALERO GONZÁLEZ	X	
Demandada nombre ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.		
Apoderada demandada nombre VALERIA SUÁREZ LABRADA	X	
Representante Legal nombre VALERIA SUÁREZ LABRADA	X	

Demandada LlamadaGtía nombre AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A		
Apoderada demandada nombre MARIANA RIVERA CAPOTE	X	
Representante Legal nombre KAREN ELIZABETH ARIAS GARCÍA	X	
Demandada nombre SEGUROS BOLÍVAR		
Apoderado demandada nombre CARLOS MARIO CLAROS MARÍN	X	
Representante Legal nombre RICARDO ANDRÉS MAZUERA NORIEGA	X	
Vínculo de acceso al expediente	76001310501320220033400	
Vínculo de acceso a la audiencia	https://call.lifesizecloud.com/20099839	
DESARROLLO DE LA DILIGENCIA		
JUEZ	LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
<u>AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°121:</u> Reconoce personería adjetiva para actuar a: - Carlos Mario Claro Marín, identificado con C.C.#1144083704 y T.P.30085 CSJ. en calidad de apoderado sustituto de Seguros Bolívar S.A. - Valeria Suárez Labrada identificada C.C.#1005870336 y T.P.399.401 CSJ., en calidad de apoderada sustituta de Allianz Seguros de Vida S.A. - Jaime Alberto Gutiérrez Muñoz, con C.C. #94478973 y T.P.162495 en calidad de apoderado sustituto del demandante. - Firma Real Contrac Consultores S.A.S., con Nit 901546704-9, representada legalmente por el Sr. Fabio Ernesto Sánchez Pacheco, como apoderado Principal y al Dr. Sergio Iván Valero González, con C.C.# 1019033030 y T.P.306.793 CSJ., en calidad de apoderado sustituto de Colfondos S.A. - Mariana Rivera Capote, con C.C.#	SI	SI

1144083993 y T.P 386997 CSJ., en calidad de apoderada sustituta de Axa Colpatría Seguros de Vida S.A. 6. Viviana Margarita Pimiento Quintero, conC.C.#1010248367 y T.P.393285 CSJ en calidad de apoderada sustituta de Porvenir S.A. AUTO NOTIFICADO EN ESTRADOS			
OBJETO	Procede el despacho a constituirse en audiencia obligatoria de conciliación, primera de trámite, resolución de excepciones previas, saneamiento procesal y fijación del litigio.		
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	AUTO INTERLOCUTORIO N°185 Acta N° 135-2022 del 7/27/2022 No conciliación Colpensiones 1. (SURTIDA – FRACASADA) DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS		
EXCEPCIONES PREVIAS	EVENTUAL AUTO QUE DECIDE RECURSO SOBRE LO DECIDIDO FRENTE A LAS EXCEPCIONES En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se diferirán para ser resueltas en la sentencia que ponga fin a este proceso. Acta N° 135-2022 del 7/27/2022 ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.		
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho tampoco observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Se le preguntó a las partes si advertían algún vicio o nulidad, señalando los apoderados que no evidenciaban ningún vicio o nulidad que afectase la validez de lo actuado. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.		
FIJACIÓN DEL LITIGIO	AUTO INTERLOCUTORIO N186 De la demanda y la contestación se tienen por probados los siguientes hechos: Afilación del demandante al RSPMPD. Vinculación del demandante al RAIS. En ese sentido el litigio se fijará de la siguiente forma: Eficacia del traslado del demandante al RAIS a través de los fondos privados PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A. Procedencia del traslado de la cuenta de ahorro individual, con sus rendimientos, del RAIS al RSPMPD. Sujeto pasivo de las eventuales obligaciones resultantes. Se corre traslado a las partes quienes se encontraron conformes con la fijación del litigio.		
DECRETO DE PRUEBAS	AUTO INTERLOCUTORIO N°187 DEMANDANTE		

	Documental que allegó con la demanda. DEMANDADAS PORVENIR S.A, COLPENSIONES y VINCULADO COLFONDOS S.A Documentales allegadas con la contestación de la demanda. Interrogatorio de parte al demandante solicitado por PORVENIR S.A, COLPENSIONES y CONFONDOS S.A. LLAMADAS EN GARANTIA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A: Documental Interrogatorio de parte a la demandante – Desiste interrogatorio ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A: Documental Interrogatorio de parte al demandante <u>SE RECHAZA:</u> Interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS S.A así como testimonial de Daniela Quintero Laverde, por cuanto se tornan inconducentes frente al objeto de la litis. SEGUROS BOLIVAR S.A: Documental Interrogatorio de parte al demandante-Desiste del interrogatorio AUTO NOTIFICADO EN ESTRADOS
JUEZ	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Continúa el despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del c.p.t. y de la s.s., esto es, practicar las pruebas decretadas, cerrar el debate probatorio, escuchar los alegatos de conclusión y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.
Audiencia artículo 80 del C.P.T.	
JUEZ, APODERADOS, PARTES Y TESTIGOS	PRÁCTICA DE PRUEBAS 1. Interrogatorio de parte al demandante JAVIER ARMANDO PINEDA DUQUE 2. PRUEBA DE OFICIO-Interrogatorio a la Representante Legal de Porvenir 3. Interrogatorio al Representante Legal de Colfondos S.A.
	<u>CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO</u> Teniendo en cuenta que se surtió el interrogatorio de parte al demandante y no habiendo más pruebas por practicar, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO. AUTO DE SUSTANCIACIÓN N122 Se notifica en estrado a las partes por si tiene alguna salvedad que hacer,

	se concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Escuchados los Alegatos de Conclusión, el Despacho se constituye en:
<u>SENTENCIA No. 008</u>	
JUEZ	En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas, conforme a lo manifestado en precedencia. 2°. - DECLARAR, la ineficacia de la afiliación del señor JAVIER ARMANDO PINEDA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.261.816, al RAIS, a través de las administradoras pensionales COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A. 3°. - CONDENAR a PORVENIR S.A, a transferir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, todos los recursos de la cuenta de ahorro individual con rendimientos del señor JAVIER ARMANDO PINEDA DUQUE, ya identificado, incluyendo los gastos de administración, la deducción para garantizar el seguro previsional, el porcentaje con destino al fondo de garantía de pensión mínima y todo lo que sea anexo a la cotización, al igual que la información completa sobre ciclos de cotización y sobre ingresos base de cotización. Igualmente, una vez cumplido lo anterior, deberá llevarse a cabo la actualización de información del demandante en todas las bases de datos, sistemas y aplicativos a que haya lugar. 4°. - ORDENAR a COLPENSIONES a recibir tanto los recursos de la información del señor JAVIER ARMANDO PINEDA DUQUE, y los contabilice como si el demandante hubiese estado afiliado durante esos ciclos efectivamente cotizados al RAIS, en ese fondo común, sin solución de continuidad respecto de los ciclos efectivamente cotizados al RAIS, debiendo igualmente, proceder con la actualización de la historia laboral. 5°.- ABSOLVER a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y SEGUROS BOLIVAR S.A, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda como de las del llamamiento en garantía, por las razones manifestadas en la parte considerativa de esta sentencia. 6°. - CONSULTAR la presente sentencia con el HTS DEL DJ DE CALI, SL, por resultar la misma adversa a COLPENSIONES, como entidad de seguridad social oficial de la cual el Estado colombiano es garante. 7°.- CONDENAR en costas a quienes integran la pasiva COLPENSIONES, PORVENIR S.A y a COLFONDOS S.A, en favor del demandante; las cuales se tasarán oportunamente por la secretaría del juzgado, empero desde ya se fijan como agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A la suma equivalente a 1 SMLMV para cada una, para un total de 3 SMLMV en la distribución indicada. LA PRESENTE SENTENCIA SE NOTIFICA EN ESTRADOS Y CONTRA LA MISMA CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN SIN PERJUICIO DEL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA QUE SE HARÁ DE SURTIR

JUEZ Y APODERADOS	RECURSO DE APELACIÓN O EVENTUAL ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN DE SENTENCIA AUTO INTERLOCUTORIO N°188 Se aclara el numeral tercero de la sentencia, indicando que lo correspondiente a transferir, esto es, los recursos de la cuenta de ahorro individual con rendimientos incluyendo los gastos de administración, la deducción para garantizar el seguro previsional, el porcentaje con destino al fondo de garantía de pensión mínima y todo lo que sea anexo a la cotización, al igual que los recursos que sean anexos a la misma deben transferirse. SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS AUTO INTERLOCUTORIO N°189 Se les concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por las apoderadas de Colpensiones y Porvenir contra esta sentencia como quiera que su intervención cumple con todos los requisitos de sustentación previstos en la Ley, en tal sentido este expediente se remitirá, la presente sentencia junto con el expediente al HTSDJ Cali Sala Laboral a efectos que tal Despacho judicial haga lo pertinente dentro del resorte de sus competencias. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA A LAS PARTES.

LA JUEZ,



LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 2 horas y 12 minutos